



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **Contrato Colectivo de Trabajo No. 8757**

2341
- Orig. escrito y contrato.
- 25905

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

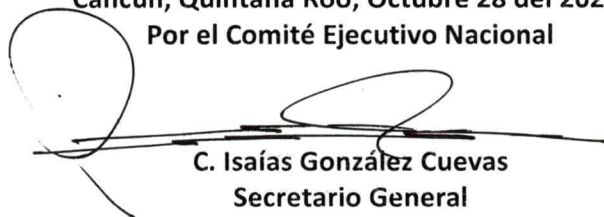
El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **IMPULSORA PLAZA JUAREZ S.A. DE C.V. (HOTEL CITY JUNIOR CANCÚN)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **SMZA. 8 MZA. 01, LOTE 3-01 AVENIDA TULUM, EN ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ** Representada legalmente por el **C. JOSÉ CARLOS VAZQUEZ TORRES**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Octubre 28 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional



C. Isaías González Cuevas
Secretario General

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 • 2022

29 OCT. 2021 13:08

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
RECIBIDO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Valerio Mazum



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N°250 COLONIA JUÁREZ DELEGACIÓN CUAUHTEMOC MÉXICO D.F., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA IMPULSORA PLAZA JUAREZ, S.A. DE C.V. (HOTEL CITY JUNIOR CANCÚN), CON DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN SM 8 MZ-01 L-3-01 AV. TULUM EN ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, MUNICIPIO BENITO JUAREZ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL EL C. JOSÉ CARLOS VAZQUEZ TORRES, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARAN "UNION" Y "PATRON" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARA LA PALABRA "LEY", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- LAS PARTES ACEPTAN QUE LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, DEBEN TOMAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE SUS CLIENTES ADEMÁS DEBE DESARROLLAR UN SERVICIO DE CARÁCTER CONTINUO, SIN LIMITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN TAL VIRTUD, ES INDISPENSABLE AJUSTAR LOS TÉRMINOS DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS A LAS NECESIDADES INELUDIBLES DE LA INDUSTRIA, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

II.- LAS PARTES DECLARAN Y ACEPTAN QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 388 DE LA LEY Y ATENDIENDO AL HECHO DE QUE LA UNIÓN ES EL SINDICATO CON MAYOR NÚMERO DE TRABAJADORES DENTRO DE LA EMPRESA, SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS A TODOS LOS TRABAJADORES CUALESQUIERA QUE SEA SU ACTIVIDAD, QUE TRABAJEN DIRECTAMENTE BAJO LAS ÓRDENES DE LA EMPRESA Y QUE NO ESTÉN LEGALMENTE CONSIDERADOS COMO EMPLEADOS DE CONFIANZA.

III.- CONSIDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, BAJO LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, TIENE POR OBJETO REGULAR LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES ENTRE LA EMPRESA MENCIONADA Y SUS TRABAJADORES.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO Y SERÁ REVISADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TERCERA.- EL PATRÓN RECONOCE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, UNIÓN OBRERA, REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, COMO AGRUPACIÓN MAYORITARIA DE TRABAJADORES, Y COMO LA ÚNICA CON DERECHO A LA CONTRATACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA, Y SEGÚN LO EXPRESADO EN LA DECLARACIÓN II, DEL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE A TRATAR EXCLUSIVAMENTE CON LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS POR EL SINDICATO, POR LO QUE NO PUEDE EL PATRÓN, CONTRATAR ELEMENTOS LIBRES O DE OTRO SINDICATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 395 DE LA LEY, ASÍ MISMO LA UNIÓN RECONOCE A LA EMPRESA, LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE DE ACUERDO A LA LEY LE CORRESPONDE.

CUARTA.- LA UNIÓN SE COMPROMETE A PROPORCIONAR **TRABAJADORES EXTRAS O EVENTUALES**, ESTANDO DE ACUERDO EN QUE PODRÁN SER SEPARADOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN AL DESAPARECER LA CAUSA QUE DIERA ORIGEN A SU CONTRATACIÓN TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES Y NATURALEZA DEL NEGOCIO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN LO QUE SE REFIERE A TRABAJADORES EVENTUALES.

QUINTA.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL PERSONAL SE CLASIFICARÁ EN **TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y TRABAJADORES DE CONFIANZA**. LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PODRÁN SER DE PLANTA O EVENTUALES, Y ESTOS A SU VEZ SE CLASIFICAN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO. EN TAL VIRTUD DESDE EL MOMENTO QUE SEAN CONTRATADOS Y CUANDO NO SEAN ENVIADOS POR LA UNIÓN, EL PATRÓN SE OBLIGA A PASAR POR ESCRITO A LA UNIÓN LOS DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR CONTRATADO, SEÑALANDO EL HORARIO, LUGAR Y CARÁCTER CON EL QUE LO CONTRATO, ESTO ES, SI ES PARA CUBRIR A OTRO QUE HAYA SALIDO DE VACACIONES, SI ES EVENTUAL, ETC. PARA EFECTO DE SU INMEDIATA AFILIACIÓN SINDICAL. PARA LOS MISMOS EFECTOS SE CONSIDERAN COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA, LOS EXPRESAMENTE DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 11 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- LA UNIÓN SE OBLIGA A DESIGNAR A UN **DELEGADO**, MISMO QUE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DENTRO DE LA EMPRESA, EN TAL VIRTUD SERÁ EL ENCARGADO DE VIGILAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ASÍ COMO DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE TRABAJADORES Y PATRÓN.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- EL **HORARIO DE TRABAJO** SERÁ EL ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS DEL 59 AL 68 DE LA LEY Y LOS TURNOS DE LABORES SERÁN FIJADOS POR LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA NEGOCIACIÓN Y AL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, SIN QUE PUEDAN EXCEDER DE LOS MÁXIMOS LEGALES.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OCTAVA.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III, ARTÍCULOS DEL 69 AL 73 DE LA LEY, POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO DISFRUTARÁ EL TRABAJADOR DE UN **DÍA DE DESCANSO**, POR LO MENOS CON GOCE DE SUELDO INTEGRO, ADEMÁS DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA PROPIA LEY.

NOVENA.- EN LOS **DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO** QUE SEÑALA LA LEY, LOS TRABAJADORES PODRÁN PRESTAR SUS SERVICIOS SI ASÍ LO REQUIERE POR ESCRITO LA EMPRESA CUANDO MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN, EN ESTOS CASOS LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PAGUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY.

VACACIONES

DÉCIMA.- EL PATRÓN SE OBLIGA A PROPORCIONAR **VACACIONES** A SUS TRABAJADORES EN LA FORMA PREVISTA EN EL CAPÍTULO IV Y POR LOS ARTÍCULOS DEL 76 AL 81 DE LA LEY. EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE LES CORRESPONDA POR EL PERIODO VACACIONAL Y EL 25% DE PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE, SE HARÁ CON BASE EN EL SALARIO EFECTIVO POR CUOTA DIARIA UN DÍA ANTES DE INICIARSE CADA PERIODO. EL ROL DE VACACIONES SERÁ SEÑALADO POR LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES CON EL OBJETO DE NO ENTORPECER LA BUENA MARCHA DE LA NEGOCIACIÓN.

AGUINALDO

DÉCIMA PRIMERA.- LA EMPRESA PAGARÁ A SUS TRABAJADORES A MÁS TARDAR EL 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL IMPORTE DE QUINCE DÍAS DE SALARIO POR CONCEPTO DE **AGUINALDO**, LOS TRABAJADORES QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO HAYAN LABORADO EL AÑO COMPLETO, TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA AL TIEMPO LABORADO.

SALARIOS

DÉCIMA SEGUNDA.- EL **PAGO DE LOS SALARIOS** A LOS TRABAJADORES SE EFECTUARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO V, ARTÍCULOS DEL 82 AL 86 DE LA LEY Y EL SIGUIENTE:

TABULADOR DE SALARIOS	
PUESTO	SALARIO
CAMARISTA	\$ 144.07
ÁREAS PÚBLICAS	\$ 148.00

DÉCIMA TERCERA.- EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES SE CUBRIRÁ CADA QUINCENA EN LA CAJA DE LA NEGOCIACIÓN EN MONEDA DE CURSO LEGAL Y EN HORAS LABORABLES. CUANDO LOS **DÍAS DE PAGO**.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

COINCIDAN CON DÍAS FESTIVOS NO LABORALES, LOS TRABAJADORES SERÁN LIQUIDADOS UN DÍA ANTES.

DÉCIMA CUARTA.- DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN IV DE LA LEY, EL PATRÓN SE OBLIGA, PREVIA PETICIÓN DE LA UNIÓN, A DESCONTAR DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, LAS **CUOTAS ORDINARIAS** QUE FIJAN SUS ESTATUTOS, ASÍ COMO LAS EXTRAORDINARIAS ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN, QUEDANDO DE CONFORMIDAD LA EMPRESA EN NO COBRAR CANTIDAD ALGUNA POR ESTE SERVICIO.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR EL **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO** Y POR CUALQUIER FALTA A ESTE, SE HARÁN MERECEDORES DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA SEXTA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE DESCONTAR A CADA TRABAJADOR LA CANTIDAD DE **\$2.30 (DOS PESOS 30/100 M.N.)** DIARIOS (\$69.00 MENSUALES), POR CONCEPTO DE **SEGURO DE VIDA** CON LA COMPAÑÍA QUE EL SINDICATO DESIGNE, CUYA PÓLIZA SERÁ POR EL EQUIVALENTE A **\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** POR MUERTE NATURAL, **\$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** POR MUERTE ACCIDENTAL Y **\$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** POR MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 153-E EN TODAS SUS FRACCIONES APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EMPRESA Y SINDICATO ESTÁN DE ACUERDO EN CONSTITUIR LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD, QUIENES SE ENCARGARÁN DE VIGILAR, INSTRUMENTAR, OPERAR Y MEJORAR LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, QUE PERMITA MEDIR Y ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR ENTRE LOS TRABAJADORES EL REPARTO EQUITATIVO DE SUS BENEFICIOS.

DÉCIMA OCTAVA.- EL PATRÓN Y LA UNIÓN DESIGNARÁN REPRESENTANTES PARA INTEGRAR LA **COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE** QUE INVESTIGARÁ, EN SU CASO LAS CAUSAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y PROPONDRÁ MEDIDAS PARA PREVENIRLOS Y VIGILAR QUE SE CUMPLA.

DÉCIMA NOVENA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR ANUALMENTE A LA UNIÓN, EL EQUIVALENTE A 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA PARA EL FOMENTO DE LAS **ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS** DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXV DE LA LEY.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A PAGAR \$25.00 (VEINTICINCO PESOS) POR CADA **HABITACIÓN EXTRA** QUE REALICEN LAS CAMARISTAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LAS FACILIDADES PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDEN ADQUIRIR SU DREDDITO **FONACOT**, POR MEDIO DE LA EMPRESA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA EMPRESA OTORGARA LAS FACILIDADES NECESARIAS A SUS TRABAJADORES PARA QUE ESTOS CONCLUYAN SUS ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ABIERTO QUE PROMUEVE LA PLAZA COMUNITARIA DE ESTA UNIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A SU SERVICIO QUE NO TENGAN INASISTENCIAS, FALTAS, RETARDOS EN EL TRABAJO, UN **PREMIO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA** EQUIVALENTE A **\$1,200.00** (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUAL.

VIGÉSIMA CUARTA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A PAGAR \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) COMO PREMIO AL MEJOR TRABAJADOR DE LA EMPRESA DE MANERA MENSUAL .

APOYO FUNERARIO

VIGÉSIMA QUINTA.- LA EMPRESA, COMO APOYO A LOS TRABAJADORES SE COMPROMETE ABSORBER EL COSTO DE LOS GASTOS FUNERARIOS O DE CREMACIÓN, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR O DE ALGUN FAMILIAR EN LÍNEA DIRECTA ESPOSA (O) E HIJOS. PARA PODER RECIBIR ESTE APOYO SE DEBERA PRESENTAR EL ACTA DE DEFUNCION RESPECTIVA (ESTE APOYO NO INCLUYE TRASLADOS).

APOYO ZAPATOS

VIGÉSIMA SEXTA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR ANUALMENTE \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) , PARA EL CALZADO A TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A SU SERVICIO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO EN TÉRMINOS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

AYUDA ESCOLAR

VIGÉSIMA SÉPTIMA .- LA EMPRESA SE COMPROMETE A OTORGAR ANUALMENTE Y AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR, UN APOYO ESCOLAR DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS EN M.N.), CANTIDAD QUE SE DIVIDIRA EN LOS COLABORADORES QUE TENGAN HIJOS EN EDAD ESCOLAR O QUE LOS MISMOS TRABAJADORES SE ENCUENTREN ESTUDIANDO.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA OCTAVA.- SI LOS TRABAJADORES OBTUVIERAN ALGÚN BENEFICIO SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SE ACEPTARÁ TODO LO QUE SEA FAVORABLE.

VIGÉSIMA NOVENA.- EL PRESENTE DOCUMENTO ES EL ÚNICO NORMATIVO DE LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y LA EMPRESA, POR LO QUE NO SE PODRÁ SUPLIRLO O MODIFICARLO CON PACTOS INDIVIDUALES, O DISPOSICIONES UNILATERALES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

TRIGÉSIMA.- TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEYES SUPLETORIAS, PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO Y EN SU CASO, POR EL USO Y COSTUMBRES ESTABLECIDAS.

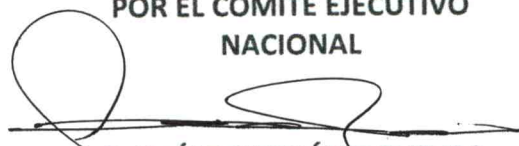
TRIGÉSIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR QUINTUPPLICADO QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES Y DOS PARA LA H. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE CORRESPONDA.

ESTE CONTRATO EMPEZARÁ A REGIR A LAS **12:00 HORAS DEL DÍA 01 DE JUNIO DE 2021** FECHA QUE SE TOMARÁ COMO BASE PARA FUTURAS REVISIONES SALARIALES Y CONTRACTUALES. LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO** VIGENTE, SE COMPROMETE A ABSORBER EL COSTO TOTAL DE LAS IMPRESIONES DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, EL SINDICATO SERÁ QUIEN OTORQUE A CADA TRABAJADOR UN EJEMPLAR DEL MISMO.

POR LA EMPRESA


C. JOSÉ CARLOS VAZQUEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL